



ACUERDO No. CSJMEA18-65
13 de abril de 2018

“Por el cual se ordena medida de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Granada y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Con ocasión al Oficio 1861 de abril 3 de 2018, suscrito por el Juez Penal del Circuito de Granada, Luis Fernando Arciniegas Vargas, recibido en nuestra secretaria con radicación EXTCSJME18-375, en el que pone de presente la necesidad de tomar, por parte de esta corporación, alguna medida de descongestión por la situación que atraviesa el despacho respecto de la carga laboral y la condición médica de la Secretaria.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, acordó con demás jueces de la cabecera judicial de Granada prestar apoyo al Juzgado Penal del Circuito de Granada, en el sentido de excluirlo de realizar las notificaciones y las diligencias de los despachos comisorios y en consecuencia el Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada, en lo sucesivo, recibirá y realizará el reparto de los despachos comisorios entre los Juzgados Civil del Circuito, Promiscuo de Familia, Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada. Adicionalmente dicho Centro de Servicios asumirá las notificaciones de las decisiones que profiera el Juzgado objeto de la presente medida de descongestión.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, se considera necesaria la presente medida de descongestión la cual se llevará a cabo sin consto fiscal alguno.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA

ARTICULO 1: Excluir al Juzgado Penal del Circuito de Granada de realizar las diligencias de despachos comisorios, así como de las notificaciones de las providencias judiciales que emita el despacho.

ARTÍCULO 2: Ordenar al Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada para que, en lo sucesivo, reciba y realice el reparto de los despachos comisorios entre los Juzgados Civil del Circuito, Promiscuo de Familia, Primero y

Acuerdo Hoja No. 2

Segundo Promiscuos Municipales de Granada con la finalidad de que estos últimos tramiten lo ordenado en las comisiones.

Parágrafo: Los Jueces Civil del Circuito, Promiscuo de Familia, Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada reportarán normalmente la gestión judicial en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU – BI de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10476 del 1 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 3: Ordenar al Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada para que realice las notificaciones de las decisiones que profiera el Juzgado Penal del Circuito de Granada.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Jueces Civil y Penal del Circuito, Promiscuo de Familia, Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio y a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Promiscuos Municipales de Granada, para lo de su conocimiento, reparto y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°: El presente acuerdo rige a partir del 16 de abril de 2018, dado en Villavicencio – Meta, a los a los trece (13) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/CEBC
EXTCSJME18-375 / ABRIL 4 DE 2018